

de los hogares agrarios en el período 1981-1991, conviene al interés público la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—El Presidente del INE, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Convenio para regular la colaboración del Departamento de Métodos Cuantitativos (Cátedra de Estadística) de la Universidad de Alcalá de Henares en la realización de una investigación sobre la «Estimación de la renta disponible de los hogares agrarios en el período 1981-1991» y el Instituto Nacional de Estadística

En Madrid a 30 de agosto de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

De otra parte, el magnífico y excelentísimo señor don Manuel Gala Muñoz, Rector de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para firmar el presente Convenio de colaboración.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.—La propuesta de gasto fue realizada por la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera del INE con fecha 28 de julio de 1994.

Segundo.—La fiscalización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada en el INE con fecha 4 de agosto de 1994.

Tercero.—La aprobación del gasto se efectuó por la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística con fecha 30 de agosto de 1994.

CLAUSULAS DEL CONVENIO

1. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación para el Instituto Nacional de Estadística sobre «La estimación de la renta disponible de los hogares agrarios en el período 1981-1991».

2. Realización.

Este trabajo será realizado por el Departamento de Métodos Cuantitativos (Cátedra de Estadística y Econometría) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Alcalá de Henares, bajo la dirección de don José Miguel Casas Sánchez.

3. Plazo de realización de la investigación.

La investigación a realizar se efectuará durante el año 1994, finalizándose el 31 de diciembre de 1994.

4. Presupuesto.

El presupuesto de este trabajo de investigación es de 8.000.000 de pesetas.

5. Forma de pago.

El costo del presente Convenio será abonado como sigue:

1. El 40 por 100 (3.200.000 pesetas), a la firma del Convenio.

2. El 60 por 100 (4.800.000 pesetas), a la finalización del trabajo y previa recepción de conformidad por el INE.

6. Obligación de secreto.

El Departamento de Métodos Cuantitativos (Cátedra de Estadística y Econometría) se obliga a mantener en secreto todos los datos relacionados con la investigación y a hacer que esta obligación sea respetada por todas las personas que participan en la ejecución del presente contrato.

7. Titularidad, publicación y derecho moral de los investigadores.

Los derechos sobre los resultados de la investigación serán conjuntos para ambas partes contratantes.

La publicación de los resultados será a voluntad de ambas partes.

En la publicación de los resultados de la investigación, deberá mencionarse que fue realizado por el equipo investigador del Departamento

de Economía Aplicada de la mencionada Universidad y financiado por el Instituto Nacional de Estadística.

Al tratarse de un convenio queda fuera del ámbito de la Ley de Contratos del Estado, artículo 2, punto 4. Se regula por sus normas peculiares aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Estado para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

A falta de la legislación citada, serán de aplicación las normas de derecho privado, sin perjuicio de la supeditación, en todo caso, al esquema jurídico fundamental en que se desenvuelven las partes contratantes por su carácter de entidades de derecho público.

Y para la debida constancia de todo lo contenido en este Convenio, se firma en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio mencionados.—El Presidente del INE, José Quevedo Quevedo.—El Rector de la Universidad de Alcalá de Henares, Manuel Gala Muñoz.

26863 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y el Instituto Nacional de Estadística para la realización de una investigación sobre la rama de actividad alquileres de inmuebles residenciales.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y el Instituto Nacional de Estadística para la realización de una investigación que, bajo el propósito finalista de mejorar la estimación del PNB, ha de poner a punto el método de estratificación para la estimación de los principales agregados de la rama de actividad servicios de alquileres de inmuebles residenciales, conviene al interés público la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.

CONVENIO DE COLABORACION ESPECIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

En Córdoba a 2 de agosto de 1994,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Amador Jover Moyano, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1559/1991, de 25 de septiembre.

Y de otra, el excelentísimo señor don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), en uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo.

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen mutua capacidad legal y competencia para establecer el presente Convenio, destinado a impulsar una eficaz colaboración entre las indicadas instituciones.

EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Estadística y la Universidad de Córdoba suscribieron, con fecha 28 de enero de 1992, un Convenio marco de colaboración para desarrollar trabajos de investigación entre ambas instituciones.

Que las referidas instituciones entienden de su común interés, y en el ámbito de dicho Convenio marco, la procedencia en desarrollar determinados trabajos incluidos en el Programa Estadístico de las Comunidades Europeas, reconociendo las ventajas que una mutua colaboración puede aportar en el mejor aprovechamiento del personal y de los restantes recursos de ambas partes, por cuanto acuerdan establecer el presente Convenio de colaboración, al amparo de las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto fundamental de este Convenio de colaboración es la realización de un trabajo de investigación que, bajo el propósito finalista de mejorar la estimación del PNB, ha de poner a punto el método de estratificación para la estimación de los principales agregados de la rama de actividad servicios de alquileres de inmuebles residenciales.

Segunda.—Que el INE dispone, en este sentido, de los recursos primarios, medios y antecedentes necesarios requeridos por las exigencias del Convenio para desarrollar los cometidos reseñados en la cláusula primera.

Que, en mayor concreción, INE aporta, además de la cobertura económica señalada en posterior cláusula quinta, el equipo humano de la Dirección General de Estadísticas de Empresas e Instituciones que fuera necesario para el cumplimiento de la colaboración, objeto del Convenio, así como las fuentes documentales y de datos constituidas por las series de Contabilidad Nacional, diferentes encuestas de Presupuestos Familiares y los resultados de la explotación del Censo de Viviendas de España.

Tercera.—Que, a su vez, la UCO dispone, a través del Departamento de Matemáticas Aplicadas (Área de Estadística e Investigación Operativa), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes, del personal y medios requeridos por las exigencias del Convenio para desempeñar los cometidos reseñados en la cláusula primera, recayendo la supervisión y responsabilidad última de la realización y contenido del trabajo en la Dirección científico-técnica del indicado Departamento que, al propio tiempo, será la encargada de designar al personal científico y de apoyo necesarios para el desarrollo de la investigación convenida.

Que UCO aporta, igualmente, para el desarrollo del Convenio, con independencia del equipo investigador de anterior reseña, sus instalaciones fijas, sistemas de tratamiento automatizado de la información y el desenvolvimiento tecnológico que fuera preciso para la ejecución del objeto convenido.

Cuarta.—El presente Convenio tendrá una duración de diez meses, en cuyo plazo deberá estar ultimada la investigación objeto del mismo, plazo que será a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio, siempre que el suministro de la información y de la documentación de apoyo confiado al INE esté disponible en esa fecha. La información y documentación aludidas son las que se reseñan en la anterior cláusula segunda, de designación de los antecedentes apartados por INE. En otro caso, se entenderá que el plazo de diez meses comenzará a contar desde la fecha de recepción por UCO, a su satisfacción, y según constancia expresa escrita al respecto, de los antecedentes en cuestión proporcionados por INE.

Quinta.—Como apoyo a la investigación, objeto del Convenio, INE abonará a UCO la cantidad de 7.000.000 de pesetas, para la atención y cobertura de los distintos gastos ocasionados con motivo de la realización de la común tarea investigadora desarrollada por las partes convenidas.

La forma de pago del importe señalado en la cláusula anterior se distribuirá, en el tiempo, del modo que se indica:

1. El 30 por 100 a la firma del Convenio, es decir, 2.100.000 pesetas.
2. El 30 por 100 a los cinco meses de la iniciación de la vigencia del Convenio, y previa entrega al INE de un Informe de Desarrollo de los trabajos realizados hasta esa fecha recibido a satisfacción del INE, es decir, 2.100.000 pesetas.
3. El 40 por 100 restante a la entrega del Informe final, previa su recepción, igualmente, de conformidad por el INE, es decir, 2.800.000 pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de la Función Estadística Pública, quedará obligada por el deber del secreto estadístico la totalidad del personal de la UCO que participe en la labor de investigación, objeto del Convenio.

Séptima.—Los derechos de titularidad sobre los resultados que produzca la investigación serán de INE y de la UCO, conjunta y solidariamente.

La publicación, cualquiera que sea, de los resultados de la investigación convenida precisa de la voluntad consentiva y expresa de ambas partes y, caso de difusión, será obligada la constancia en los soportes utilizados de la mención de la fuente de información utilizada de datos INE, así como la indicación de la composición personalizada y nominativa del equipo investigador de la UCO que participó en la realización del común trabajo.

Octava.—Dentro del primer mes de vigencia del Convenio, por ambas partes será nombrada una Comisión paritaria de Gestión y Seguimiento, compuesta por cuatro representantes y presidida por el Director general de Estadísticas de Empresas e Instituciones o persona en quien delegue.

La Comisión celebrará las reuniones que se consideren procedentes y, en todo caso, con carácter obligatorio, al hacerse entrega al INE por parte de UCO, tanto del Informe de desarrollo como del Informe final, previstos en la cláusula quinta.

Las decisiones de la Comisión de Gestión y Seguimiento serán tomadas, por unanimidad, por la totalidad de sus miembros.

Novena.—El presente Convenio quedará extinguido en los siguientes supuestos:

- a) Por denuncia expresa de alguna de las partes.
- b) Por extinción automática al final del décimo mes de vigencia.
- c) Por incumplimiento de alguna de las restantes cláusulas del presente Convenio.

Décima.—Por tratarse de un Convenio que queda fuera de la Ley de Contratos del Estado y de lo que se dispone en su artículo 2.4, el presente Convenio se regula por sus propias cláusulas, en resolución de las dudas que su interpretación pueda provocar.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y para dejar constancia de lo convenido se firma el presente documento en triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Presidente del INE, José Quevedo Quevedo.—El Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, Amador Jover Moyano.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26864 *ORDEN de 10 de noviembre de 1994 por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.*

El Programa Lingua fue aprobado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas para promover el conocimiento de lenguas de los diversos Estados miembros. Uno de sus objetivos principales consiste en contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas de la Unión Europea mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de los Profesores de idiomas, en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en el establecimiento de estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

De las cinco Acciones que comprende el Programa, la Acción I contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y de sus organismos autónomos, y de acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se establecen las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Objeto de la convocatoria

Primero.—1. Se convocan ayudas (denominadas de formación continua), de acuerdo con la Acción I, del Programa Lingua, destinadas a Maestros, Profesores y Formadores de lenguas extranjeras que presten servicios en centros docentes públicos o privados del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, o en servicios técnicos de apoyo a los mismos, con el fin de darles la oportunidad de participar en actividades de formación continua en otros estados miembros de la Unión Europea o excepcionalmente en su propio país.

2. Para el desarrollo de la Acción I, teniendo en cuenta el número de Profesores, se destinarán 349.020 ecus para las Comunidades Autónomas gestionadas directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las ayudas de hasta un máximo de 1.500 ecus por beneficiario se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación. La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma, no pudiendo superar las siguientes cantidades: